

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consulta.registroet@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre(s) y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre(s) y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura del apartado II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del **19 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024** (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguientes puntos de contacto: Jorge Luis Hernández Ojeda, Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, correo electrónico: jorge.hernandez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4074; Marisol Cuevas Tavera, Directora de Área adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, correo electrónico: marisol.cuevas@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4872; y, Karla Vanessa García Huerta, Subdirectora de Regulación del Espectro y Gestión de Proyectos 3, correo electrónico: karla.garcia@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4583.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	SES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ("SES")
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	María Fernanda Palacios Medina
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p>	
<p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Unidad de Espectro Radioeléctrico</i>, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i> • <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i> • <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales, se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</i> 	
<p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la <i>Unidad de Espectro Radioeléctrico</i>, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la <i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>, última modificación publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la <i>Ley Federal de Competencia Económica</i>,</p>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.”

última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Unidad de Espectro Radioeléctrico* y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Unidad de Espectro Radioeléctrico* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.”

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios. Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.”

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (XX/06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Consideraciones previas	<p>SES como operador satelital, aclara que no tiene visibilidad sobre la localización de las estaciones del proveedor o usuario y tampoco respecto los equipos que estos instalan o pretenden instalar. La información relativa a las coordenadas no es generalmente proporcionada por los proveedores de servicios a los proveedores de servicios de capacidad satelital como lo es SES. En consecuencia, si bien SES tiene interés en que se registren las estaciones objeto de la presente Consulta Pública, SES no tiene capacidad para realizarlo.</p> <p>En los comentarios vertidos por este Operador, se entiende que la Consulta Publica incluye tanto las estaciones de solo Recepción (Rx-0) como la parte de recepción de las estaciones de Transmisión y Recepción (Rx/Tx).</p>
Antecedentes	<p>Sugerimos incluir un nuevo numeral Cuarto después del Antecedente Tercero, que señale:</p> <p><i>Cuarto:</i> “La CMR-15 identificó la banda de 3.4-3.6 GHz para nuevos sistemas IMT en la Región 2. (Nota RR 5.431B). La CMR-19 identificó la banda de 3.6 a 3.7 GHz para IMT para los países Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, EEUU y Paraguay (Nota RR 5.434). La CMR-23 identificó la banda de 3.6 a 3.7 GHz para la Región 2. (Nota RR MOD 5.434 así como aparece en las Actas Finales).”</p>
Considerando TERCERO Penúltimo párrafo	<p>El penúltimo párrafo del Considerando Tercero señala:</p> <p><i>“Asimismo, conforme la atribución del SFS en la banda 3.7- 4.2 GHz en el sentido espacio-Tierra, las estaciones terrenas que se despliegan en este segmento para su operación en el sentido territorio nacional son aquellas que sólo reciben señales provenientes de los satélites y que no requieren autorización por parte del Instituto para operar conforme al artículo 172 de la Ley”</i></p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.”

	<p>Se sugiere modificar este párrafo para eliminar la palabra “sólo” y se sugiere hacer las siguientes modificaciones a dicho párrafo:</p> <p><i>“ Asimismo, conforme la atribución del SFS en la banda 3.7- 4.2 GHz en el sentido espacio-Tierra, las estaciones terrenas que se desplieguen en esta banda de frecuencias son aquellas que reciben señales provenientes de los satélites del Servicio Fijo por Satélite y que cuando son sólo receptoras no requieren autorización del Instituto para operar, conforme al Artículo 172 de la Ley.”</i></p> <p><u>Razón:</u> Existen estaciones terrenas transmisoras y receptoras 6/4GHz que operan en estas bandas y que sí requieren de autorización. Al eliminar la palabra “sólo”, se entiende que el ámbito del registro son todas las antenas con etapa receptora en 3.7- 4.2GHz.</p>
<p>Considerando TERCERO</p> <p>Último párrafo</p>	<p>El Considerando Tercero no establece una relación directa con el tema registro de las estaciones terrenas, por lo que la dos últimas oraciones del último párrafo deberían ser eliminadas e incluidas en el Considerando Cuarto:</p> <p><i>“Por lo anterior, las estaciones terrenas que operan en la banda 3.7 - 4.2 GHz deberán atender al servicio al que se encuentran atribuidas en México, es decir, para el caso que nos ocupa, la recepción de las señales del SFS atribuido a título primario.”</i></p> <p><i>Se suprime, para recolocarle en Considerando Cuarto: En tal virtud, a fin de que el Instituto cuente con más elementos para una mejor protección de las operaciones de las estaciones terrenas en dicha banda de frecuencias, resulta relevante contar con un registro de las estaciones terrenas desplegadas y en operación en territorio nacional. Así, las personas interesadas podrán registrar de manera voluntaria sus estaciones terrenas ante el Instituto, dentro de los plazos que se establecen en el presente acuerdo para tal efecto.</i></p>
<p>Considerando CUARTO</p> <p>Primer párrafo</p>	<p>Se propone la siguiente redacción para el primer párrafo del Considerando Cuarto, e incluir la siguiente referencia (1) a pie de página:</p> <p><i>“Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación, entre otros, del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales y los servicios satelitales. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley, la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales deberá considerar la reglamentación en materia de radiocomunicación de la UIT (1), incluyendo sus Recomendaciones y Reportes aplicables a estas bandas y perseguir, entre otros objetivos, la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; así como el uso eficaz del espectro y su protección.”</i></p> <p>(1) El documento SAT-212 presentado ante el Grupo de Trabajo para Servicios Satelitales del CTER incluye los proyectos de Recomendación y/o Reporte para esta banda que elaboran los Grupos de Trabajo 4A y 5D de los expertos de la UIT.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.”

	<p><u>Razones:</u> La iniciativa del Instituto del registro de estaciones terrenas transmisoras (“Registro”) se enmarca en el cauce de los trabajos de los grupos de expertos de la UIT en materia de recomendación o reportes que proporcionen guías o directrices que permitan la coexistencia pacífica entre servicios. Con la inclusión de la referencia a las recomendaciones y reportes de la UIT queda especificado que cuando el Instituto decida desplegar otros servicios en estas bandas, seguirá las recomendaciones y reportes emitidos por la UIT en materia de técnicas de mitigación.</p>
<p>Considerando CUARTO</p> <p>Segundo párrafo</p>	<p>Se propone la siguiente redacción para el segundo párrafo del Considerando Cuarto:</p> <p><i>“A fin de que el Instituto cuente con más elementos para una mejor protección de las operaciones de las estaciones terrenas en dicha banda de frecuencias, resulta relevante contar con un registro de las estaciones terrenas en operación y aquellas por operar en territorio nacional. El objetivo del Registro de estaciones terrenas receptoras es allegarse de información suficiente para la coordinación y protección, conforme a lo que dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, la Ley y en particular su Artículo 57, e instrumentos regulatorios respectivos; así como (...) y la mejor planificación de otros servicios”.</i></p> <p><u>Razones:</u> Tal modificación aclara que la finalidad del Registro es dar a dichas estaciones la protección establecida en las fracciones I y II del artículo 57 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante, “LFTR”) a los SFS.</p> <p>El acceso a futuros sistemas IMT en estas bandas debe darse bajo condiciones que preserven la calidad y continuidad de los servicios preexistentes, sin generar costos adicionales al usuario ni a quienes cuentan con títulos habilitantes (preexistentes) para la prestación de servicios en esta banda y en las adyacentes.</p>
<p>Considerando CUARTO</p> <p>Tercer párrafo</p> <p>Cuadro</p>	<p>Se propone modificar el tercer párrafo del Considerando Cuarto para añadir las palabras “con capacidad de recepción y en operación” en vez de estaciones terrenas “receptoras en operación” dejando así la redacción:</p> <p><i>“En ese sentido, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el DOF, las personas que cuenten o llegarán a contar con estas estaciones terrenas con capacidad de recepción y en operación en la banda 3.7-4.2GHz estarán en posibilidad de registrar voluntariamente sus estaciones ante el Instituto, conforme a lo siguiente:”</i></p> <p>Se recomienda incrementar el plazo previsto del registro a 120 días hábiles tanto para las estaciones terrenas receptoras ya desplegadas como para aquellas que inicien operaciones en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo.</p> <p><u>Razón:</u> La información aplicable no siempre es de fácil disposición o acceso.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.”

<p>Considerando CUARTO</p> <p>Cuarto párrafo</p>	<p><u>Herramienta digital /Registro en línea:</u> Todo requerimiento que implique tiempo, recursos y formalidades legales desalentara este proceso “voluntario”. Por lo que se recomienda la creación de una herramienta digital en línea e interactiva, con acceso seguro y formato electrónico simplificado.</p> <p>Para evitar duplicación de tramites en Excel o en papel, se recomienda la creación de una herramienta digital con un localizador que permita registrar virtualmente las coordenadas desde el sitio de la instalación.</p>
<p>Considerando CUARTO</p> <p>Quinto párrafo (último)</p>	<p><u>Estaciones no registradas / no consideradas:</u> Si bien queda entendido que el Instituto debe contar con información de las estaciones terrenas transmisoras para poder garantizarles protección, se propone la adopción de un mecanismo que implique reconocer a aquellos usuarios que directamente o a través de sus proveedores no hayan registrado sus estaciones terrenas transmisoras.</p> <p>Consideramos que el Instituto, debería dar a las Cámaras profesionales y Asociaciones de Usuarios visibilidad suficiente para entregar información estadística u otra que permita al Instituto complementar su información respecto al despliegue de estaciones terrenas receptoras, aun cuando estas no hayan sido registradas.</p>
<p>Considerando QUINTO</p> <p>Especificaciones /requerimientos para hacer el registro</p>	<p><u>Registro por “las personas interesadas”:</u> Reiteramos que los operadores satelitales que únicamente proveen capacidad <u>no tienen la posibilidad técnica ni contractual</u> de exigir a sus usuarios la lista de sus estaciones receptoras. De hecho, muchos de los radiodifusores, operadores de cable, programadores tampoco tienen los recursos para mantener una base de datos y recibir información fehaciente de sus usuarios.</p> <p><u>Listado de requerimientos:</u> A efectos de mitigar el costo de transacción para quienes deseen registrar sus estaciones terrenas receptoras, y considerando el carácter voluntario de dicho registro, se sugiere prever la posibilidad de presentar copias simples o electrónicas y no originales del testimonio o del instrumento notarial.</p> <p>Se invita además, al IFT a reconsiderar estos requerimientos dado que el <u>acreditar la representación legal</u> no sería factible en los casos en que la estación terrena receptora sea reportada por el usuario final o suscriptor (<i>ver comentarios a Considerando Cuarto: Herramienta Digital</i>)</p>
<p>Considerando QUINTO</p> <p>Párrafo Segundo</p>	<p><u>Plazos para actualizaciones:</u> Se recomienda incrementar el plazo propuesto de 20 días a 60 días hábiles.</p>
<p>Considerando QUINTO</p> <p>Párrafo tercero</p>	<p><u>Vigencia indefinida vs. ratificación cada 3 años:</u> Este plazo establecido por el Anteproyecto no encuentra correlación con los plazos de los contratos comerciales. En este sentido, se propone establecer un plazo de 5 años o más.</p> <p>Además, se considera que <u>antes de eliminar</u> la estación en el Registro, el Instituto deberá enviar un aviso o notificación a al titular del registro de la</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.”

	estación informándole que procederá a eliminarla, en un plazo de 30 días hábiles , para que este pueda manifestarse.
Anexo Formato para el registro de estaciones terrenas	<p>En seguimiento a los comentarios del Considerando Cuarto (herramienta digital), se considera sería más eficiente para el Instituto y las personas interesadas contar con un formato electrónico, directamente accesible en línea, cuya información pueda cruzarse a fin de facilitar los cálculos que deberán hacer los Ingenieros del Instituto para garantizar la protección de cada Estación Terrena Receptora.</p> <p>Un registro que implique llenar un Excel y enviarlo en papel o pdf, no permitiría procesar eficazmente la información y duplicaría recursos y tiempo tanto para el Instituto como para los interesados.</p> <p>Adicionalmente, sería benéfico que la nueva plataforma que recabará la información de este Registro esté coordinada con la información que los “sujetos obligados” proporcionen al Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNII).</p>
SÉPTIMO Análisis de Nulo Impacto Regulatorio,	<p>Consideramos que el Registro – aunque voluntario- tiene un impacto regulatorio: pues implica la creación de un nuevo trámite y habilitar un instrumento para procesar su información.</p> <p>Por lo tanto, el Registro conlleva gastos del Erario Público, pues generar la plataforma del Registro y procesarla conlleva costos importantes, así como también para los interesados implicará disponer de recursos humanos para preparar la información, entregarla físicamente ante la Oficialía de Partes, y mantener actualizados dichos registros a lo largo de los años, además de recursos económicos para pagar la documentación legal como testimonio notarial o copias certificadas.</p>
Transitorio Primero	Se sugiere dar un plazo adecuado para la entrada en vigor, a fin de permitir darle difusión al Acuerdo y hacer posible su cumplimiento, sobretodo considerando que hay miles de estaciones terrenas receptoras en el país y que ni los operadores satelitales ni sus usuarios cuentan con bases de datos integradas con la información que requiere el Instituto en el Acuerdo. Además, el personal del Instituto tendrá a su cargo desarrollar la herramienta informática y atender las dudas que existan para el llenado del formato.
<small>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</small>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

SES considera muy positiva la iniciativa de Instituto relativa al establecimiento de un Registro de Estaciones su Terrenas Receptoras en la banda 3.7 a 4.2 GHz, que permitirá recabar información actualizada y necesaria para garantizar su protección, tal como lo establece la LFTR. Este Anteproyecto se desarrolla con base en los trabajos y grupos de expertos de la UIT, en particular el WP 4A, que propone una nueva recomendación sobre técnicas de mitigación a ser adoptadas por las Administraciones que deseen desplegar sistemas IMT en las bandas 3.4-3.7GHz (y en algunas hasta 3.8 GHz) a fin de garantizar coexistencia con los el SFS.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.”

Sin cuestionar el marco de la Consulta Pública, SES considera que las Estaciones Terrenas Receptoras que operan en el segmento 3.6 - 3.7 GHz podrían también registrarse y aportarían al Instituto información adicional para su protección y para la toma de decisiones de política pública.

Además, sugerimos que este Registro pueda incluir las futuras estaciones receptoras situadas fuera de la superficie de la Tierra que operaran en el SFS en esta banda. Esto permitirá registrar aquellas estaciones receptoras asociadas a los **inter satélite links en la banda de frecuencia 3.7- 4.2GHz, tal como** se adoptó en el **punto 2.4** de la Agenda de la CMR-27, en la última Conferencia de Radiocomunicaciones (CMR-23). (3)

Finalmente, considerando que la voluntariedad del registro queda sobreentendida, este Operador insiste en que la herramienta que se proponga sea de fácil acceso: digitalizada, con localizador GPS virtual y sin exceso de formalidades documentales.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

- (1) Nueva nota sugerida para el Considerando Cuarto, primer párrafo “**(1) El documento SAT-212 presentado ante el Grupo de Trabajo para Servicios Satelitales del CTER incluye los proyectos e Recomendación y/o Reporte para esta banda que elaboran los Grupos de Trabajo 4A y 5D de los expertos de la U.I.T.**”
- (2) Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la entrega, inscripción consulta de información del Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de 28 de octubre de 2019: “(...) Desde la *"Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* se estableció la necesidad de instaurar el Sistema Nacional de Información de Infraestructura (en lo sucesivo, "SNII"), con el objeto de contar con información sobre la ubicación, características, aprovechamiento, capacidad de la infraestructura instalada en todo el país, para lo cual se deberá crear y mantener actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y sitios públicos(...)"
- (3) Actas Finales de la UIT de Diciembre 2023; RESOLUTION COM6/25 (WRC-23) **Preliminary agenda for the 2031 world radiocommunication conference*** The World Radiocommunication Conference (Dubai, 2023),(...) 2.4 to consider, based on the results of ITU Radiocommunication Sector studies, support for inter-satellite service allocations in the frequency bands 3 700-4 200 MHz and 5 925-6 425 MHz, and associated regulatory provisions, to enable links between non-geostationary orbit satellites and geostationary orbit satellites, in accordance with Resolution **COM6/16 (WRC-23)**;



Maria Fernanda Palacios Medina
Representante Legal
SES México, S. de R.L. de C.V.